

gran cuidado en que la gente se escrete en buena disciplina Militar, advertiendo que no solo no ha de permitirse pecados publicos y escandalosos, si no que en caso de incurrir en algunos, los ha de castigar sin escrupulos e Piedad; pues a este fin para proceder en cada uno y parte de lo que viene referido se concedo tan amplia p<sup>o</sup>der y facultad como se requiere; con preben<sup>o</sup>cion que por lo que toca a los Regim<sup>o</sup>tos de Milicia que se han formado o formaren segun la ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta y quatro, deban estar a lo que en ella, y en la adicion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta y seis se manda, sin entrometense a la Jurisdic<sup>o</sup> que tengo concedida a los Coronels o Comandantes de los Regim<sup>o</sup>tos de Milicia, y por que ha de estar a la orden del Capitan Gen<sup>l</sup>, Comandante Gen<sup>l</sup>, e Intendente de la Provincia en cuya Jurisdic<sup>o</sup>cion se comprende la referida Villa de Alhama y su Partido, se gobernara en las acciones que ocurriere dandose cuenta de lo que se ofusca y guardando las ordenes que se dieren. Y asi mismo mande a los Condes, Justicias y Regim<sup>o</sup>tos, y a los Capitanes y demas oficiales de la gente de guerra de la mencionada Villa y su Jurisdic<sup>o</sup> que hayan y tengan por su Capitan o quando obedieren cumplian y ejecuten las ordenes que les diere por escrito y de palabra tocantes a guerra de bato de las penas que de mi parte se imponiere en que vede a hora les doy por l<sup>o</sup>deros de si se experimentare lo contrario haciendolos el, ejecutar en las que fueren Revinas e mob<sup>o</sup> vientes, y que se le guarden las honras, gracias, preeminencias y exenciones que le tocan